Ambiente

AUTO No. 263 **DE** 09 DIC 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 241"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14° del artículo 2°, y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 1566 de 2025; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2° de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 2° de la Resolución 1917 de 2011) y 17 de la Ley 1437 de 2011; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 4120-E1-5710 del 24 de febrero de 2014,** el **MUNICIPIO DE PITALITO,** con NIT 891.180.077-0, solicitó la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del proyecto *"Vivienda de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP) en el predio FMI 206-82899, en el marco de la Ley 1537 de 2012 – Área urbana según Acuerdo No. 023 de 2013"* en el municipio de Pitalito, Huila.

Que, en virtud de la anterior solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos creó el expediente **SRF 241**.

Que, dando aplicación analógica al procedimiento reglamentado por la Resolución No 871 de 2006 (modificado por la Resolución No. 1917 de 2011), por medio del **radicado No. 8210-E2-23166 del 14 de julio de 2014,** la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al municipio para que, dentro del término de dos (2) meses, presentara la siguiente información: **1)** Copia del documento técnico de soporte del Acuerdo No. 023 de 2012, **2)** Cartografía adoptada por el Acuerdo No. 23 de 2013, y **3)** Delimitación del área solicitada en sustracción, mediante las coordenadas que definen las poligonales. Así mismo, aclaración respecto del área toda vez que el predio con FMI tiene una extensión de 9,83 hectáreas y no de 7,87 hectáreas como lo indica el municipio.

Que, a través del **radicado No. 4120-E1-31519 del 12 de septiembre de 2014,** el **MUNICIPIO DE PITALITO** allegó: **1)** Documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo No. 018 de 2007,y **2)** Cartografía adoptada por el Acuerdo No. 23 de 2013. Adicionalmente, solicitó que el área solicitada en sustracción sea acotada por este Ministerio,

como quiera que no contaba con la cartografía de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 185 del 02 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **radicado No. 8210-E2-42155 del 10 de diciembre de 2014**, por medio del cual requirió nuevamente al municipio con el fin de que allegara la siguiente información: **1)** Carter de coordenadas y polígono del predio, debidamente aclarados, **2)** Definir el área solicitada en sustracción, teniendo en cuenta los límites actuales de la Reserva Forestal de la Amazonía, y **3)** Documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo No. 018 de 2007, en copia digital y física firmada.

Que, transcurridos más de diez (10) años desde el envío de dicho requerimiento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que al interior del expediente **SRF 241** no obran soportes documentales que den cuenta de la presentación de la información solicitada al **MUNICIPIO DE PITALITO**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTEBIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, el numeral 8° del artículo 6° del mismo Decreto Ley, señaló, dentro de las funciones a cargo del despacho del (a) Ministro (a) Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

Que, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente Sostenible y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y

suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL, REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP)

Que el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012 (modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015 y, posteriormente, derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023) estableció:

> *"**Artículo 47. Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano.** Con el fin de garantizar el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y prioritaria, durante el período constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2012 y el 2016, y por una sola vez, los municipios y distritos podrán:*
>
> ***1.** A iniciativa del alcalde municipal o distrital podrán incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, mediante el ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, que será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en artículo 24 de la Ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:*
>
> *(...)*
>
> ***e)** Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes que se destinen a Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio la resoluciones correspondientes.*
>
> *(...)"* (Subrayado fuera del texto)

Que, durante la vigencia de la citada disposición normativa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no reglamentó un procedimiento especial para la sustracción las áreas requeridas para la construcción de vivienda de interés social (VIS) y prioritario (VIP), en predios incorporados al perímetro urbano de los municipios.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, que determinó:

> *"Artículo 8. Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".* (subrayado fuera del texto)

Que, al respecto, en Sentencia SU-975 de 2003, la Corte Constitucional consideró:

> *"El principio de la analogía, o argumento a simili, consagrado en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, supone estas condiciones ineludibles: a) que no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido; b) que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma, y c) que exista la misma razón para aplicar a la última el precepto estatuido respecto de la primera".*

Que, en suma, el Consejo de Estado ha precisado que las autoridades administrativas no pueden invocar la falta de procedimiento administrativo para eludir el ejercicio de sus competencias. En consecuencia, bien sea por virtud de la aplicación analógica de una ley similar o de la aplicación supletiva de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, siempre será posible solucionar vacíos en las normas de procedimiento aplicables para el ejercicio de una determinada función administrativa[1].

Que teniendo en cuenta lo anterior, ante la ausencia de una regulación específica para la sustracción prevista en el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012 y dada la similitud en la finalidad, los actores institucionales y la naturaleza de las áreas objeto de las solicitudes (áreas urbanas), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos tramitó la petición en comento, aplicando por analogía al procedimiento establecido en la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011), para el registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana.

Que el artículo 1° de la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011) determinó que:

> *"**Artículo 1.** Para efectuar el registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural, a que hace referencia el artículo 4° de la Resolución 763 de 2004, el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la siguiente documentación en medio análogo y digital:*
>
> *a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004;*
>
> *b) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos;*
>
> *c) Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo*

[1] Concepto No. 11001-03-06-000-2018-00234-00 del 11 de diciembre de 2018, Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Edgar González López

modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo;

d) En caso que el municipio se encuentre formulando o revisando el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial o de su revisión, donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997.
Adicionalmente, se deberá presentar copia del documento en el que conste la realización de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de formulación o revisión del POT entre el municipio y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente, en los términos establecidos en el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999.

El registro de la sustracción de estas áreas determina la desafectación de las mismas de la zona de reserva forestal, pero el desarrollo de actividades y usos así como el otorgamiento de licencias de urbanismo y construcción están condicionados a la adopción del POT o de su revisión de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997;

f) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión);

g) Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal."

Que, a través del artículo 2 de la mencionada Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011) fue definido el procedimiento administrativo para tramitar las solicitudes de registro de sustracción de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, en el marco de la Resolución 763 de 2004.

2.3. DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO DE LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA, TRASLAPADAS CON LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA

Que, a través del **radicado No. 8210-E2-42155 del 10 de diciembre de 2014,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE PITALITO** para que allegara la totalidad de la información prevista en el artículo 1° de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1° de la Resolución 1917 de 2011).

Que, transcurridos más de diez (10) años desde la remisión del mencionado requerimiento, se evidenció que al interior del expediente **SRF 241** no obran soportes documentales que den cuenta de la presentación de la información solicitada al **MUNICIPIO DE PITALITO.**

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el inciso 3° del artículo 2° de la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011) dispone:

> "(...) *Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información esta no ha sido aportada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de aprobación y registro de la sustracción y se procederá con su archivo.* (Subrayado fuera del texto)

Que, así mismo, el inciso 3° y 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece que:

> *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".* (Subrayado fuera del texto)

Que, con fundamento en la citada disposición normativa, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad y al no contar con información suficiente para continuar la evaluación de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE PITALITO**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del proyecto *"Vivienda de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP) en el predio FMI 206-82899, en el marco de la Ley 1537 de 2012 – Área urbana según Acuerdo No. 023 de 2013"* en el municipio de Pitalito, Huila. En consecuencia, ordenará el archivo del expediente SRF 241.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el **MUNICIPIO DE CUMBITARA** podrá presentar una nueva solicitud.

Que, no obstante, dado que el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012 (modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015), que preveía una *"(...) sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda (...)"*, fue derogado expresamente por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023[2], una nueva solicitud deberá ser presentar teniendo en cuenta la reglamentación adoptada por la Resolución 1705 de 2024[3].

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

[2] "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"
[3] "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, y se dictan otras determinaciones"

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 241"

DISPONE

Artículo 1. DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del procedimiento administrativo solicitado por el **MUNICIPIO DE PITALITO,** con NIT 891.180.077-0, para sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del proyecto *"Vivienda de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP) en el predio FMI 206-82899, en el marco de la Ley 1537 de 2012 – Área urbana según Acuerdo No. 023 de 2013"* en el municipio de Pitalito, Huila.

Artículo 2. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente **SRF 241,** una vez el presente acto administrativo quede en firme.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PITALITO,** con NIT 891.180.077-0, a través de su alcalde, apoderado o de la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 a 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 DIC 2025

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Juan Felipe Sánchez Gutiérrez / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE Adriana Paola Rondón García / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto:	*"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 241"*
Solicitante:	MUNICIPIO DE PITALITO
Proyecto:	*Vivienda de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP) en el predio FMI 206-82899, en el marco de la Ley 1537 de 2012 – Área urbana según Acuerdo No. 023 de 2013*